RESOLUCIÓN TEL-804-29-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:...2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.*".

Que, el Art. 17 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ...2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.*".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador,manda que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, el Art. 261, numeral 10, ordena que: "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...*".

Que, la Constitución de la República en el artículo 313, establece:*"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*".

Que, la Constitución de la República en el artículo 314, establece:*"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*".

Que, la Constitución de la República en el artículo 315, señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*".

Que, el Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Será responsabilidad del Estado: ...8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.*".

Que, el Art. 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, define: *"Espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y, como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado.*".

Que, el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *"Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los interés nacionales."*.

Que, de acuerdo al literal e) del artículo innumerado5 que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones elaborar el Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro Radioeléctrico y ponerlo a consideración y aprobación del CONATEL.

Que, el Art. 47 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, señala: *"El espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado perteneciente al dominio público del Estado; en consecuencia es inalienable e imprescriptible. La planificación, administración y control de su uso corresponde al Estado a través del CONATEL, la Secretaría y la Superintendencia en los términos de la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus reformas y este reglamento y observando las normas y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones."*.

Que, el Art 48, del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: *"El uso del espectro deberá observar los siguientes principios: a) El Estado debe fomentar el uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicación, de una manera racional y eficiente a fin de obtener el máximo provecho;.- ...c) Las decisiones sobre las concesiones de uso del espectro deben hacerse en función del interés público, con total transparencia y buscando la mayor eficiencia en su asignación, evitando la especulación y garantizando que no existan interferencias perjudiciales en las asignaciones que corresponda;"*.

Que, el Art. 49 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, entre otras cosas se señala que: *"La administración del Espectro Radioeléctrico perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos: a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico; b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador; ... e) Asegurar el acceso igualitario y transparente al recurso;"*.

Que en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada dispone en el artículo 88 que, además de las atribuciones previstas en la Ley compete al CONATEL: ..."b) Regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico;".

Que, las *"Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones"* de la autorización otorgada a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en relación a la asignación de espectro radioeléctrico determina:

> *"(...) La asignación de frecuencias para la Empresa Pública se realizará en forma directa y preferente, esto es, sin procedimiento público competitivo, en base a principios de disponibilidad, eficiencia y celeridad, de conformidad con el Anexo B y el Ordenamiento Jurídico Vigente, coordinando acciones en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República."*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece:

> *"(..) La acción estatal en los próximos años deberá concentrarse en tres aspectos fundamentales: conectividad, dotación de hardware y el uso de TIC para la Revolución Educativa. Sin embargo, el énfasis del Estado en tales aspectos implicará el aparecimiento de externalidades positivas relacionadas con el mejoramiento de servicios gubernamentales y la dinamización del aparato productivo.*
>
> ***El Estado debe asegurar que la infraestructura para conectividad y telecomunicaciones cubra todo el territorio nacional de modo que las TIC estén al alcance de toda la sociedad de manera equitativa.*** *Aunque las alternativas de conectividad son varias (wireless, satélite, fibra óptica), la garantía de la tecnología más adecuada debe propiciarse desde la identificación de los requerimientos de los beneficiarios. Por ejemplo, la conectividad rural debe concebirse como una conectividad local, intracomunitaria, que responda a la manera*

cómo las personas se comunican en la actualidad, y adecuar las opciones tecnológicas a dicha realidad. De esta manera, el empoderamiento de la población rural sobre el uso de las TIC se observaría en el interés de los participantes para aprehender más conocimientos.

De esta forma, el país se plantea como meta de mediano plazo la conectividad total de su territorio para lo que deberá combinar las distintas herramientas disponibles (wireless, satélite, fibra óptica) en función de las necesidades de los usuarios y las características geográficas; buscando siempre el balance entre los costos y los beneficios de utilizar el instrumento tecnológico más adecuado para cada caso.

La dotación de conectividad es una competencia concurrente del sector público y privado pero es responsabilidad ineludible del Estado atender aquellos sectores que presentan poco atractivo para la inversión privada; garantizando, de esta manera, el acceso universal progresivo de los ecuatorianos, independientemente de su posición geográfica o económica, de su condición etaria o de género, de su condición física o de cualquier otro factor excluyente.

Así, el primer gran desafío es encontrar los mecanismos para la ampliación de la cobertura de redes informáticas y la capacitación de los ciudadanos/as en busca de su aprovechamiento creativo en un contexto de apertura de oportunidades, inclusión e integración social."

Que, el Plan Nacional de Banda Ancha determina:

Objetivos:

- ✓ *Mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos mediante el uso, introducción y apropiación de las nuevas tecnologías de información y comunicación.*
- ✓ *Incrementar el uso y apropiación de TIC en Educación y en todos los sectores productivos de la sociedad, como Salud, Seguridad, MiPYMES, Servidores Públicos etc.*
- ✓ *Permitir a todos los ecuatorianos independientemente de su condición socio-económica y ubicación geográfica el acceso a los servicios de banda ancha con calidad y calidez.*
- ✓ *Impulsar el despliegue de redes y servicios a nivel nacional*
- ✓ *Crear condiciones de mercado para desarrollo de la Banda Ancha.*

Metas:

- ✓ *Al 2014 lograr un decremento de 20% en el precio de Banda Ancha.*
- ✓ *Al 2015 incrementar en 80% las MiPYMES conectadas a Banda Ancha.*
- ✓ *Al 2015 lograr que al menos el 50% de hogares ecuatorianos cuenten con acceso a Banda Ancha.*
- ✓ *Al 2015 lograr que al menos un 50% las parroquias rurales tenga conexión a Banda Ancha.*
- ✓ *Al 2015 lograr que al menos el 40% de los hogares ecuatorianos del Quintil 1 y 2 tengan acceso a Banda Ancha.*
- ✓ *Al 2016 triplicar el número de conexiones a Banda Ancha.*
- ✓ *Al 2017 alcanzar al menos el 75% de la población ecuatoriana con acceso a Banda Ancha.*

Que, mediante Resolución TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, el CONATEL aprobó la modificación del cuadro de atribuciones del Plan Nacional de Frecuencias correspondiente al rango 698-806 MHz., a fin de que operen Sistemas IMT.

Que, mediante Oficio GNRI-GREG-055 del 11 de enero de 2011, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP presentó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la petición de asignación de banda de 700 MHz, especificando que se requiere la adjudicación de 20+20 MHz de forma directa.

Que, mediante Oficio GNRI-GREG-0723-02-2012 del 8 de mayo de 2012 y Oficio No. 20120632 del 5 de junio de 2012, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP presentó a la

Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la petición de asignación de banda de 700 MHz, especificando que se requiere la adjudicación de 20+20 MHz de forma directa.

Que, mediante Oficio SNT-2012-1452 de 27 de junio de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicita a CNT EP la información detallada del requerimiento de ancho de banda en la banda de 700 MHz, con las justificaciones técnicas correspondientes; nombre exacto de la tecnología que desea implementar en la banda en cuestión (Release 3GPP); detalle de los servicios y velocidades de transmisión reales que consideraría proveer a sus usuarios; cronograma y detalle del plan de instalación de la nueva tecnología usando el espectro solicitado; y: las acciones puntales que realizará la empresa, teniendo en cuenta las metas establecidas en el Plan Nacional de Banda Ancha.

Que, mediante Oficio GNRI-02-2012-000492 de 30 de julio de 2012, CNT EP remite la información solicitada del requerimiento de espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz, con las justificaciones técnicas correspondientes.

Que, mediante Oficio 20121228 de 29 de octubre de 2012, CNT EP insiste en la solicitud de autorización de nuevo espectro dentro de la banda de 700 MHz para la prestación del SMA a través de redes LTE en frecuencias dentro del espacio central de la banda.

Que, mediante Oficio 20121265 de 7 de noviembre de 2012, CNT EP ingresa un nuevo requerimiento de espectro y solicita la adjudicación de forma directa de 20+20 MHz en la banda de AWS, para la prestación del Servicio Móvil Avanzado.

Que, mediante Oficio DJYR-1638-2011 del 31 de octubre de 2011, la operadora CONECEL S.A. solicitó espectro para introducir la tecnología LTE-FDD (3GPP Long TermEvolution). El requerimiento fue de acuerdo al siguiente orden de alternativas.

Alternativa	Banda de frecuencia	Número de portadoras	Ancho de banda solicitado x portadora	Separación Duplex	Sub-banda (acorde 3GPP)
1	1700 MHz (AWS)	1	40 MHz	400 MHz	4
2	2600 MHz	1	40 MHz	120 MHz	7
3	700 MHz	1	30 MHz	30 MHz	12

Que, mediante oficio VPR-2285-2011 del 11 de febrero de 2011, ingresado con trámite No. 47445 el 24 de febrero de 2011, la operadora OTECEL S.A., solicita la asignación de dos bloques de 15 MHz cada uno (15+15 MHz) para el despliegue de servicios de datos móviles de 4G con tecnología LTE, en una de las bandas de 700 MHz, 1700 MHz, 1900 MHz o 2100 MHz dependiendo de la situación de cada banda y las necesidades, sin perjuicio de considerar otros segmentos del Plan Nacional de Telecomunicaciones

Que, mediante oficio SNT-2012-1537 de 07 de diciembre de 2012, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del CONATEL el Informe Técnico - Jurídico elaborado por las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la SENATEL, sobre las solicitudes de espectro en las bandas para sistemas IMT (introducción de nuevas tecnologías).

En ejercicio de sus atribuciones:

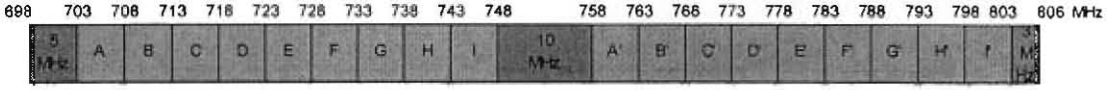
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.-Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2012-1537.

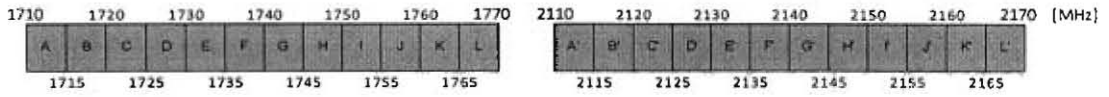
ARTÍCULO DOS.- Adoptar el esquema de segmentación o arreglo B5 para la banda de AWS 1700/2100 MHz y el esquema de segmentación C1 para la banda de 2.5 GHz, recomendados por la UIT.

ARTÍCULO TRES.- Adoptar la siguiente canalización para las bandas de 700 MHz, AWS 1700/ 2100 MHz y 2.5 GHz.

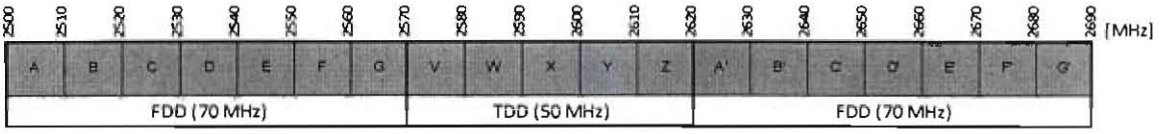
700 MHz



AWS 1700/2100 MHz



2.5 GHz



ARTÍCULO CUATRO.- Autorizar a la empresa pública CNT E.P. en la banda de 700 MHz los bloques G – G', H – H' e I – I' correspondientes a los rangos 733 – 748 MHz (UP LINK) y 788 – 803 MHz (DOWN LINK) a nivel nacional, sin embargo, en las ciudades donde actualmente operan servicios de Televisión Codificada Terrestreen dichos bloques, la CNT E.P. podrá operar una vez que se finalice los contratos de concesión respectivos por cualquier motivo. Las condiciones y exigencias por el otorgamiento de este espectro serán autorizadas por el CONATEL sobre la base del informe de la Comisión conformada para este efecto.

ARTÍCULO CINCO.- Asignar y autorizar a la empresa pública CNT E.P. en la banda de AWS 1700/2100 MHz los bloques A – A', B – B', C – C' y D – D' correspondientes a los rangos 1710 – 1730 MHz (UP LINK) y 2110 – 2130 MHz (DOWN LINK) a nivel nacional, sin embargo, en las ciudades donde actualmente operan enlaces de radiodifusión sonora y de televisión en dichos bloques, la CNT E.P. podrá operar una vez que éstos hayan migrado de acuerdo a las Resoluciones emitidas por el CONATEL. Las condiciones y exigencias por el otorgamiento de este espectro serán autorizadas por el CONATEL sobre la base del informe de la Comisión conformada para este efecto, según lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO SEIS.- Conformar una Comisión Interinstitucional integrada por el MINTEL, SENATEL y SENPLADES para que dentro del plazopreclusivode 90 días presente para conocimiento del CONATEL las condiciones y exigencias que el operador público debería cumplir para el uso de los bloques de frecuencias autorizados en las bandas de 700 MHz y AWS 1700/2100 MHz considerando los objetivos y metas del Plan Nacional de Banda Ancha y del Buen Vivir y que se incorporarán a su título habilitante, conforme a la propuesta que para el efecto se formule.

ARTÍCULO SIETE.- Encargar a la Comisión conformada en el artículo anterior presente una propuesta de alternativas de asignación de espectro radioeléctrico para operadoras privadas (establecidas o entrantes) en las bandas atribuidas para los sistemas de IMT, en la cual se consideren por lo menos los siguientes aspectos:

- ✓ Diseño de agrupación de bloques para cada una de las bandas: 700 MHz, AWS (1700/2100 MHz) y 2.5 GHz.
- ✓ Condiciones de asignación de espectro a operadores (establecidos/entrantes), de ser el caso.
- ✓ Definición de obligaciones de cobertura y tiempo de despliegue.

- ✓ Método de asignación (subasta, beauty contest, múltiples rondas, etc.) y los tiempos de ejecución.
- ✓ Topes de espectro para el proceso, de ser necesarios.
- ✓ Combinación de bandas para la asignación.

Para este efecto la SENATEL remitirá a la Comisión el resultado de la Consultoría *"Análisis, evaluación y propuesta desde la perspectiva económica de posibles escenarios para la asignación de frecuencias en el Ecuador atribuidas para IMT considerando de manera integral las bandas 700 MHz, 1900 MHz, AWS (1700/2100 MHz) y 2.5 GHz."*

ARTÍCULO OCHO.- Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique el contenido de la presente Resolución al MINTEL, SENATEL, SUPERTEL y CNT E P.

ARTÍCULO NUEVE.- La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Babahoyo, el 12 de diciembre de 2012.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL

LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL